

ABDALA & CIA
— ABOGADOS —

HACER NEGOCIOS EN CHILE

La Perspectiva Legal

Abdala & Cía. es una firma de abogados ubicada en Santiago de Chile, fundada el año 1988. Lleva 29 años asesorando a un importante número de inversionistas extranjeros que han hecho negocios en Chile en diversas áreas en forma muy exitosa, asistiéndolos desde sus inicios.

Entendemos que iniciar un negocio en un país extranjero supone mucho más que la formación de una sociedad o agencia. De esa forma, asistimos a nuestros clientes de manera profesional y personalizada en todo el proceso, tanto desde la formación de la compañía, como durante el start up de sus propios negocios, colaborando con el cliente en todo lo que dice relación con una planificación y ejecución legal, comercial, laboral, tributaria, contable y administrativa, ingreso de capitales extranjeros, poniendo además nuestras redes de contacto para agilizar la gestión comercial del cliente.

Si bien existen diversas formas de establecer un negocio en nuestro país a través de la variada gama de formas jurídicas y tipos de sociedades que contempla nuestra legislación, todas ellas válidas desde un punto de vista legal, no cualquiera de ellas es la adecuada a las necesidades de cada cliente o negocio, resultando de suma importancia contar con una asesoría legal que oriente al inversionista a optar por la vía que mejor se ajuste a sus necesidades, que sea estable en el tiempo, ágil y eficiente, permitiendo al cliente iniciar sus operaciones con éxito en el menor tiempo posible.

I. Formas Jurídicas de Operar en Chile

Las personas no residentes pueden operar en Chile en una de las siguientes formas: nombrando un representante: creando una agencia o sucursal de una sociedad extranjera; formando una sociedad de capital o personas.

1. Formación de una Sociedad de Capital o Personas

La ley Chilena establece los siguientes tipos de sociedades mercantiles:

- a) Empresa Individual de Responsabilidad Limitada
- b) Sociedad Anónima
- c) Sociedad por Acciones
- d) Sociedad Colectiva
- e) Sociedad de Responsabilidad Limitada
- f) Sociedad en Comandita
- g) Asociación o Cuenta en Participación

2. Aspectos Generales de Toda Sociedad Chilena

Por regla general, para crear una sociedad es necesario que ésta sea otorgada ante un Notario Público, por escritura pública, con excepción de la Sociedad por Acciones (SpA), la cual puede ser otorgada por instrumento privado protocolizado, y cumpliendo en todos los casos con los requisitos legales de registro y publicidad.

No existe en nuestra legislación restricciones respecto a la nacionalidad de los socios o accionistas de las sociedades por lo que la totalidad de la propiedad de la compañía puede recaer en manos de personas naturales o jurídicas extranjeras. Lo mismo ocurre con sus directores, quienes también pueden ser extranjeros en su totalidad.

Todos los socios o accionistas extranjeros, sean personas naturales o jurídicas, para invertir en Chile deben obtener un Rol Único Tributario (RUT) de inversionista como eventuales obligados al pago de impuestos en Chile frente a los retiros o remesas de dinero y designar un representante legal de nacionalidad chilena o extranjero con permanencia definitiva en nuestro país para que los represente ante el Servicio de Impuestos Internos (SII) y los Bancos nacionales. Pueden recaer en extranjeros otras facultades de administración. Respecto al capital, no existe un mínimo de capital a integrar y puede hacerse a plazo.

En la mayoría de las sociedades, sus socios o accionistas tendrán limitada su responsabilidad por obligaciones de la sociedad por lo que no responden con su patrimonio personal a las obligaciones de la compañía. La internación de divisas del exterior debe realizarse cumpliendo con las formalidades legales y para ello resulta fundamental que la sociedad obtenga una Cuenta Corriente Bancaria en Chile.

A su vez, cabe hacer presente que las sociedades chilenas deben tener un nombre o razón social, un domicilio en Chile, obtener la autorización de iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, pagar una patente comercial y mantener registros contables completos (Libro de caja, Libro diario, Libro mayor y Libro de inventarios o registros equivalentes).

Por último, es importante destacar que las sociedades se pueden constituir directamente por sus socios o accionistas extranjeros quienes no necesitan encontrarse en el país, toda vez que pueden comparecer a través de un Poder o Mandato otorgado para dichos efectos, o bien, si las circunstancias lo requieren, estas pueden ser constituidas por un tercero quien luego les transfiera la propiedad.

II) Cómo internar capital extranjero a Chile

La internación de las divisas a Chile por parte de los inversionistas extranjeros no resulta un proceso complejo sino más bien sencillo pero que requiere de la asesoría necesaria para materializarlo de la forma correcta sin futuras contingencias impositivas o legales.

Al efecto, los dos conceptos principales por medio de los cuales se ingresan las divisas es por concepto de préstamo o bien como aporte de capital a la sociedad chilena en formación. Cualquiera sea el caso, debe ajustarse a la normativa cambiaria.

Las principales vías de internación son:

- a) A través del Título I Capítulo XIV del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales del Banco Central de Chile denominado "Capítulo XIV";*
- b) Vía ley 20.848 sobre Inversión Extranjera Directa*

a) Capítulo XIV

Se aplica a las operaciones de ingreso de divisas que superen los USD10.000, o su equivalente en otras monedas extranjeras, y se debe efectuar a través del Mercado Cambiario Formal.

b) Ley 20.848 sobre Inversión Extranjera Directa

Se aplica a operaciones de ingreso de divisas por un monto equivalente, igual o superior a USD 5.000.000, que se efectúe a través de moneda extranjera o bienes físicos en todas sus formas o estados, reinversión de utilidades, capitalización de créditos, tecnología en sus diversas formas susceptible de ser capitalizada, o créditos asociados a la inversión extranjera proveniente de empresas relacionadas.

Se debe tener presente que si bien la legislación no obliga al inversionista extranjero a declarar el ingreso de divisas por un monto inferior a los US\$10.000, es importante adoptar los resguardos necesarios para poder justificar los dineros ante las autoridades en el evento de que con dichos importes se realicen inversiones en nuestro país.

La vía de internación de capital que se debe utilizar y los resguardos que en cada caso se deben adoptar, se determina caso a caso según las necesidades del inversionista y las características específicas de la inversión a materializar.

III) Impuestos

En materia impositiva se debe tener presente que Chile es un país que se caracteriza por la estabilidad de su política tributaria, la que, si bien no deja de estar libre de cambios, tiende a conservar sus instituciones y los pilares de su estructura impositiva dando estabilidad a los inversionistas extranjeros y empresarios nacionales.

1) Principales impuestos en Chile

Todos los impuestos en Chile se imponen a nivel nacional. No existen impuestos municipales, provinciales o regionales significativos. Las principales fuentes de ingresos nacionales por impuestos son:

a. Impuesto a la Renta:

i. Primera Categoría o impuesto a las rentas empresariales:

Este impuesto grava las rentas provenientes del capital y lo pagan las empresas.

El impuesto a las empresas por sus ganancias para el año 2016 es de 24% (impuesto de primera categoría) y los socios o accionistas extranjeros están afectos a un impuesto de un 35% por los retiros (impuesto adicional), pero se les descuenta el 24% pagado por la empresa, que opera como crédito.

Existe una Reforma Tributaria en vigencia que se comenzó a aplicar en el año 2017, y que contempla dos sistemas de renta, para lo cual el contribuyente opta; por uno u otro:

- **Sistema de Renta Atribuida:** En virtud de esta opción, los dueños de las empresas deberán tributar en el mismo ejercicio por la totalidad de las rentas que genere la empresa y no sólo sobre las utilidades que retiren. Para esto, se deberán considerar tanto las rentas propias, como también las que se le atribuyan provenientes de terceras empresas. La atribución de las rentas se hará en la forma que los socios o accionistas hayan acordado distribuir, y en el caso de no constar, se aplicará el porcentaje de distribución acordado en el contrato social, estatutos o escritura pública informada al SII.

En este sistema, los contribuyentes tendrán derecho a utilizar el 100% del monto pagado a nivel de Impuesto de Primera Categoría como crédito contra los impuestos finales. La tasa de dicho impuesto es de 25% para el año comercial 2017.

- **Sistema Semi Integrado:** Grava las rentas empresariales cuando son retiradas por sus dueños. Bajo este sistema el impuesto de primera categoría será para el año 2017 de 25% y para el año 2018 de 27% y un 65% de este impuesto pagado por la empresa podrá usarse como crédito para pagar el Impuesto Global Complementario o Adicional. Las rentas empresariales con el sistema semi integrado, cuando sean retiradas por sus dueños, llegarán a pagar una tasa efectiva máxima de 44,45%, equivalente al 35% de impuesto global complementario más 9,45% de impuesto empresarial sin derecho a crédito.

ii. Segunda Categoría:

Grava las rentas del trabajo dependiente. Es un impuesto progresivo, es decir que va por tramos dependiendo del monto de la renta, que grava desde un 0 a un 40%. Lo debe retener y pagar el empleador.

iii. Global Complementario:

Es un impuesto personal, global, complementario y personal que grava a las rentas de las personas naturales residentes o con domicilio en Chile. Se calcula en base anual y va por tramos dependiendo del monto de la renta desde 0 al 40%.

iv. Adicional:

Se aplica a personas naturales no residentes ni domiciliadas en Chile por rentas de origen chilena. Tiene una tasa única de 35%.

b. Impuestos indirectos:

i. Impuesto al Valor Agregado (I.V.A):

Este impuesto grava las ventas y servicios indicados en la ley. Es de un 19% y es soportado finalmente por el consumidor final del bien o del servicio.

ii. Impuesto de Timbres y Estampillas:

Este impuesto grava principalmente a los documentos o actos que dan cuenta de una operación de crédito de dinero. Para documentos a plazo tiene una tasa entre el 0.066% al 0.8%. Los documentos a la vista o sin plazo de vencimiento son gravados con una tasa de 0.332%

iii. Derechos de Aduana :

Por regla general las importaciones están afectas al pago del derecho de aduanas que es de un 6% sobre su valor CIF y al pago del IVA (19%) sobre el valor CIF de la mercancía más el derecho de aduanas. El valor CIF equivale al costo de la mercancía más la prima del seguro más el valor del flete de traslado.

Además, el régimen tributario incluye las contribuciones de bienes raíces, el impuesto sobre las herencias y donaciones, y varios otros impuestos especiales a las ventas.

2) Convenio para evitar la Doble Tributación

En Chile tenemos tratados con distintos países, como por ejemplo España, Suiza, Estados Unidos, México, Perú, Brasil, entre otros, que se basan en el modelo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Este modelo, para evitar la doble tributación, privilegia el gravar las rentas bajo el principio de domicilio o residencia del inversionista. Por lo anterior, la potestad tributaria la tendrá el Estado contratante en la que la persona está residiendo o domiciliada. Son los mismos tratados los que definen cuando una persona es residente o domiciliada en uno u otro estado contratante.

Por otra parte, Chile ha firmado tratados bilaterales con varios países para evitar la doble tributación en los servicios de transporte internacional, de carga y pasajeros, por vía marítima o aérea.

Un ejemplo de este tratado es el que Chile tiene con Argentina. En virtud de este, el gobierno chileno se compromete a eximir del impuesto a la renta y de todo otro impuesto sobre los beneficios a los ingresos

provenientes del ejercicio de la navegación marítima o aérea entre Chile y cualquier otro país obtenidos por empresas constituidas en la República de Argentina.

3) Impuestos a los pagos por Regalías

De acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta, todas las regalías pagadas al extranjero están sujetas a un impuesto de retención del 30%, salvo en el caso de pagos por regalías a personas residentes o domiciliadas en países con los cuales Chile haya celebrado un tratado para evitar la doble tributación, excluyéndose las cantidades que correspondan al pago de bienes corporales internados en el país hasta un costo generalmente aceptado.

Sin embargo, ciertas regalías gozan de una tasa reducida del 15% como por ejemplo el uso y explotación de patentes de invención, modelos de utilidad, de dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, nuevas variedades de vegetales, programas de computación sobre cualquier tipo de soporte físico, entre otros.

Los pagos al exterior a entidades no domiciliadas ni residentes en Chile por trabajos de ingeniería o técnicos o por servicios profesionales o técnicos plasmados en consejos, informes o planos están afectos a un impuesto de retención de 15%.

Estas tasas reducidas no serán aplicables en el caso que los pagos sean realizados a una parte relacionada o hacia un país considerado paraíso fiscal.

4) Sociedades de Inversión

El régimen especial de tributación de sociedades de inversión, es un vehículo de inversión para extranjeros que deseen invertir en terceros países sin tener que soportar en Chile los impuestos a la renta que originen dichas inversiones.

La ventaja principal de las Sociedades de Inversión es que en su calidad de personas jurídicas sin domicilio o residencia en Chile no tributarán con ningún Impuesto a la Renta por los ingresos de rentas de fuente externa que provengan de inversiones y/o de la prestación de servicios o ganancias de capitales y sólo tributarán en el país por las rentas de fuente chilena.

De igual forma los accionistas con domicilio o residencia en el exterior, por las remesas de utilidades efectuadas por las sociedades plataformas con cargo a rentas de fuente extranjera, no se afectan con ningún impuesto de la Ley de la Renta.

LA PERSPECTIVA LABORAL

Contratos de Trabajo, pensiones, seguridad social y otros beneficios de los empleados.

1) Tipos de Contrato de Trabajo

En Chile la ley privilegia el contrato de trabajo indefinido, no obstante existen los contratos a plazo, contratos por obra o faena y otros contratos especiales.

2) Sueldo Base Mínimo Garantizado

Ningún trabajador puede tener pactado como sueldo base una cantidad menor a la del ingreso mínimo legal. Sin embargo, las personas y empresas residentes en Chile pueden pagar remuneraciones en moneda extranjera a personal extranjero que esté sujeto a contrato de trabajo y que esté exento de cotizar en el sistema de seguridad social chileno.

Actualmente, y a contar del 1 de enero de 2017, el ingreso mínimo mensual ha sido fijado en \$264.000 para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad. A contar del 1 de julio de 2017 su valor será de \$270.000, y a contar del 1 de enero de 2018 tendrá un valor de \$276.000.

Asimismo, y a partir del 1 de enero de 2017, el monto del ingreso mínimo mensual para los mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores de 18 años de edad ha sido fijado en \$197.082. A contar del 1 de julio de 2017, su valor será de \$201.561, y a contar del 1 de enero de 2018 tendrá un valor de \$206.041.

Finalmente, a partir del 1 de enero de 2017, el ingreso mínimo que se emplea para fines no remuneracionales ha sido fijado en \$170.296. A contar del 1 de julio de 2017, su valor será de \$174.166, y a contar del 1 de enero de 2018 tendrá un valor de \$178.037.

3) Sistema de pensiones

Actualmente el sistema de pensiones en Chile se encuentra conformado por un sistema de Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) o de capitalización individual vigente desde noviembre de 1980.

Sus principales beneficios son las pensiones de vejez, invalidez y de sobrevivencia. Tiene como objetivo fundamental asegurar un ingreso estable a los trabajadores que han concluido su vida laboral y procurar que el ingreso guarde una relación próxima con aquel percibido durante la vida activa del trabajador.

En el sistema de capitalización individual cada afiliado posee una cuenta individual de fondos donde se depositan sus cotizaciones previsionales, donde ganan rentabilidad de las inversiones que las administradoras realizan con los recursos de los Fondos.

Existen cuatro tipos de fondos: a, b, c y d, clasificados de acuerdo al riesgo de la inversión.

El monto de una remuneración que va destinado a este fondo es del 11,54% de la renta bruta del trabajador.

Si la remuneración es superior al límite máximo imponible (75,7 UF vigente al mes de enero del 2017), sólo se calcularán las cotizaciones por dicho monto. Sin embargo se puede contratar una cuenta adicional o un ahorro previsional voluntario para efectos de aumentar los fondos y la calidad de vida.

La edad de jubilación no es fija, pudiendo adelantarse o retrasarse. Sin embargo, se utilizan las edades de referencia que a continuación se indican: en las mujeres 60 años y los hombres 65 años.

4) Costos de los beneficios de salud

Los empleados y los trabajadores independientes están sujetos a una contribución de seguro de salud del 7% sobre sus remuneraciones, tope de 74,3 UF.

Si el empleado está afiliado a uno de los planes de pensiones estatales, el aporte de seguro de salud es recibido por el plan de pensiones y pagados al Fondo Nacional de Salud (FONASA).

Los empleados afiliados pueden elegir hacer sus aportes a FONASA o a una compañía de salud privada denominadas Instituciones de Salud Previsional (ISAPRE).

5) Seguro de Accidentes del Trabajo

Todos los empleadores deben pagar una cotización del 0,95% basándose para estos efectos en una remuneración mensual de hasta 74,3 UF para un seguro de accidentes del trabajo. De acuerdo con el grado de riesgo de la actividad del empleador, se pueden requerir aportes adicionales a tasas variables con un máximo de 3,4% según siniestralidad del empleador.

6) Seguro de Desempleo

Existe un seguro obligatorio de cesantía a favor de los trabajadores dependientes. Se financia con una cotización obligatoria de cargo del trabajador de un 0,6% más una cotización obligatoria de cargo del empleador de un 2,4%, ambas calculadas sobre la base de la remuneración imponible del trabajador. Tope legal de 111,4 UF.

Existe una exención de cotización de extranjeros profesionales o técnicos en Chile. Esto implica que podrán abstenerse de pagar las cotizaciones previsionales en Chile o solicitar la devolución de los fondos previsionales que hubieren depositado, respecto de los trabajadores técnicos extranjeros afiliados a una Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) siempre que detenten la calidad de “técnicos”, o profesionales con título obtenido en el extranjero; que el trabajador se encuentre afiliado a un régimen de previsión o seguridad social fuera de Chile, que le otorgue prestaciones, a lo menos, en casos de enfermedad, invalidez, vejez y muerte; y que en el contrato de trabajo respectivo el trabajador exprese su voluntad de mantener la afiliación referida.

7) Despido

En Chile no existe libertad de despido, por lo que para despedir a un trabajador es necesario invocar alguna de las causales señaladas en la ley y cumplir con las formalidades legales.

Sin embargo, en el caso de ejecutivos o personas que ejercen cargos de exclusiva confianza del empleador, no es necesario invocar causal legal para el término de la relación laboral.

8) Pago de Indemnización por término de la relación laboral

Si el contrato hubiere estado vigente por más de un año y el empleador le pusiere término por “Necesidades de la empresa”, deberá pagar al trabajador al momento de la terminación de los servicios una indemnización legal por años de servicios que consiste en el pago de una remuneración mensual devengada, por cada año trabajado y fracción superior a seis meses, cuyo límite es de 330 días de remuneración, y por un tope legal de 90 UF cada remuneración, salvo estipulación en contrario que mejore lo indicado en la ley. Dicha remuneración es compatible con la indemnización por sustitutiva de aviso previo, en los casos en que no se de aviso con 30 días de anticipación.

Si el despido es injustificado (lo que determinará el Tribunal) el monto se incrementa en un 30% a un 100%

dependiendo de la causal de despido.

Los beneficios por indemnizaciones generalmente están exentos de impuestos para el empleado y son gasto deducible para la empresa con tope de hasta 90 UF.

A su vez, al término de la relación laboral se deben pagar los siguientes haberes:

- Remuneración por los días trabajados.

- Feriado legal y/o proporcional.

- Indemnización sustitutiva de aviso previo, en el caso de que se despide por la causal necesidades de la empresa y no se da aviso con 30 días de anticipación, a excepción de que se trate de un contrato a plazo fijo o por obra o faena, en cuyo caso no procede esta indemnización.

9) Participación en las utilidades (gratificación)

Los pagos por participación en las utilidades son requeridos por ley. Los empleadores que obtienen utilidades líquidas en su giro tienen la obligación de gratificar anualmente a sus trabajadores en proporción no inferior al 30% de dichas utilidades o excedentes.

El empleador para pagar esta obligación puede elegir cada año uno de los dos sistemas que señala la ley, esto es:

a) prorratear el 30% de la utilidad líquida entre todos los trabajadores y en proporción a las remuneraciones percibidas por cada uno de ellos, o

b) pagar o abonar al trabajador el 25% de la remuneraciones devengadas durante el año, cualquiera sea la utilidad líquida que obtenga la empresa. Esta gratificación tiene un tope equivalente a 4,75 Ingresos Mínimos Mensuales (IMM).

La participación en las utilidades es ingreso tributable para el empleado y es gasto deducible para el empleador.

10) Ejecutivos Extranjeros y derecho migratorio

La ley requiere que al menos el 85% de los empleados de una empresa sean ciudadanos chilenos.

Los extranjeros en Chile pueden trabajar con un permiso de trabajo para turistas o con una Visa que los habilite a trabajar en el país, que por lo general se otorgan por 1 ó 2 años y luego se puede optar a la Permanencia Definitiva.

Los permisos de trabajo para turista se otorgan por 30 días renovable hasta 90.

La Visa en general puede ser Temporaria o sujeta a contrato de Trabajo. Los ciudadanos de países miembros del MERCOSUR pueden optar a Visa Temporaria sin necesidad de cumplir con mayores requisitos.

Con una Visa sujeta a Contrato el extranjero solo puede trabajar con un empleador, en cambio con una Visa Temporaria puede desarrollar cualquier actividad económica lícita en el país.

Los extranjeros pagan impuesto a la renta solo sobre sus ingresos de fuente chilena. Pueden estar exento de cotizar en el sistema de seguridad social chileno. (Existe convenio de seguridad social con Argentina.)

Las personas extranjeras sin residencia están sujetas a un impuesto de retención del 20% sobre remuneraciones percibidas en Chile por actividades científicas, culturales o deportivas y un 15% en el caso de prestaciones de servicios técnicos, profesionales o de ingeniería.